



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00206-00**
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN
DEMANDANTE: RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ
DEMANDADA: EDENYS MABEL VILLARRIAGA MATTOS

I. ASUNTO.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 29 de septiembre de 2022, por medio del cual se requirió a la parte actora para que aportara la caución, previo a decretar la inscripción de la demanda solicitada.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

El profesional del derecho simplemente solicita que se revoque la decisión cuestionada, memorando que mediante proveído del 9 de agosto de la presente anualidad, se le reconoció amparo de pobreza al señor Rodrigo Rojas Rodríguez, por lo que, asume que no está obligado a sufragar caución.

III. ARGUMENTOS DEL NO RECURRENTE.

No hubo intervención, naturalmente, porque no se ha surtido la notificación del extremo pasivo.

IV. CONSIDERACIONES.

Sin entrar en mayores elucubraciones, se advierte que le asiste razón al recurrente por cuánto; el amparado por pobre no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no puede ser condenado en costas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 154 del CGP.

Así las cosas, al conceder dicha subvención a la parte actora mediante providencia antecedente, lo indicado era acceder a la cautela solicitada. En consecuencia, se revocará la providencia atacada y en su lugar, se decretará la inscripción de la demanda deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el auto del 29 de septiembre de 2022, por las razones anotadas en líneas anteriores.

SEGUNDO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 190-51950, de propiedad de la demandada Eddennys Mabel Villariaga Mattos, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.818.692, con fundamento en lo dispuesto en el literal a) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de naturaleza declarativa con miras a la liquidación de un acervo patrimonial presuntamente constituido entre los eventuales socios. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0bfd49a986b3839065740a4443d3762cd2dd87e5396df099f7babc3f7fcc71**

Documento generado en 14/12/2022 05:21:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**